



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y DOS

De los señores atreueros que se fizo en el dicho estado de los dalgos de los dichos
no puede ser nombrado por el tiempo cumplido para
señor o fijos de la Republica, por cuya causa de del dicho Paracita Propo-
cion nombraron y nombraron en el dicho estado de los dalgos a Don Miguel Fernan-
des Tomas gano de Don Pedro Tomas auellan, a Don Bartolomea Pellan Jo-
zabug, a Don Ant. martinez Valdeborner a Don Bartolome auellan tamen algunos
nombraron en Patria de provisiones que tienen en el S. de la Chancilleria de la
y cinco años de la provisione de las personas que se han de poner para poder
señor de los dichos cuyos nombramientos se hacen fize addeca

El Sr. Don Juan de Santan de Jimenez Teniente en el estado noble de los dichos que se conforma
en todo con el voto y parecer del Señor Don Alonso Lozano Tomas alcaide ordinario
y nombraron y nombraron por su parte personas que tienen dichas y puestas
los dichos dichos estan de puestas para señer dichos oficios en el dicho estado
de los dalgos

El Sr. Don Marcos Perez de los condes de los dichos estado de los dalgos estando
en este estado de los dichos que se conforma que en la provision que se dio en el dicho estado
presentada por Don Juan Perez de los condes de los dichos y de otros de la casa de su voto
y parecer = y demandando de los dichos alcaides de los dichos de los dichos de los
señor eximieron las llaves de la archidia y en el libro capitular de los dichos de los
del año de mil y seiscientos y cinquenta y uno se halló una provision que se presentó
el dicho Don Juan Perez de los condes su fecha en granada a veinte y cinco dias del mes
de agosto del año pasado de mil y seiscientos y cinquenta Balagnal se mandó que en los
elecciones de los dichos que se hizieren no se pudiesen admitir ni admitieren a ellas a nin-
guna persona que no tubiere carta de excortia de su Señal y nobleza = y asi mismo
se halló una provision sobre cartada su fecha en granada a diez y seis dias de abril del año de
mil seiscientos y cinquenta y uno por la qual se mandó se guardase cumplida y se cumpla
dicha Real Provisione referida = las quales de lo que se mandó de lo que se mandó
Señor Don Marcos Perez de los condes y otros eximieron las leyes a la letra de
beaus adbebur en presencia de este conde = y en quanto a dar su
voto en esta proposicion de los dichos que se conforma y conforma con el
voto y parecer de su merced el Señor Don Alonso Lozano y Tomas
alcaide ordinario en el estado noble y nombraron y nombraron los